CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA – SAN ROMÁN – PUNO

"OTORGAMIENTO DE AGUINALDO DEL GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO:
28 DE JUNIO AL 1 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

PUNO – PERÚ

18 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0512024204650 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 051-2024-2-0465-SCE

"OTORGAMIENTO DE AGUINALDO DEL GERENTE MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionarios y servidores de la entidad autorizaron y tramitaron el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023, a servidor civil bajo el régimen del Servicio Civil – Ley n.° 30057, pese a que según norma no le correspondía, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 051-2024-2-0465-SCE

"OTORGAMIENTO DE AGUINALDO DEL GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 28 DE JUNI AL 1 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0463-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 961-2024-MPSRJ/OCI de 3 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159 y 239-2023-CG, publicados el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo y 18 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento del aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023 al gerente Municipal, se efectuó conforme a la normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control con presuntos hechos de irregularidad comprende al pago del Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023 a favor del gerente Municipal, servidor civil bajo el régimen laboral del Servicio Civil – Ley n.° 30057; al respecto, se tiene que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, incluyeron, autorizaron, tramitaron y efectuaron el pago del aguinaldo por Fiestas Patrias (julio 2023) en atención al Decreto de Urgencia n.° 002-2023, que incorpora a los Gerentes Municipales al régimen de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, a favor del gerente Municipal a través de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 y comprobante de pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023; pese a que, no le correspondía puesto que, no reunía los requisitos para dicho aguinaldo, puesto que recién fue designado en el cargo en el mes de julio de 2023

Sobre el particular, conforme al Decreto Supremo n.° 138-2014-EF y el comunicado n.° 004-2023-EF/53.01 – Alta de Gerentes Municipales en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se reguló que corresponde otorgar el aguinaldo al servidor civil que tuviera seis (6) de servicio en el semestre, y se determina el monto proporcional a razón de 1/6 por mes completo en el semestre, y de 1/30 por cada día en caso de fracción de mes; sin embargo, se pagó indebidamente el monto de S/ 10 900,00, por concepto de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor del Gerente Municipal.

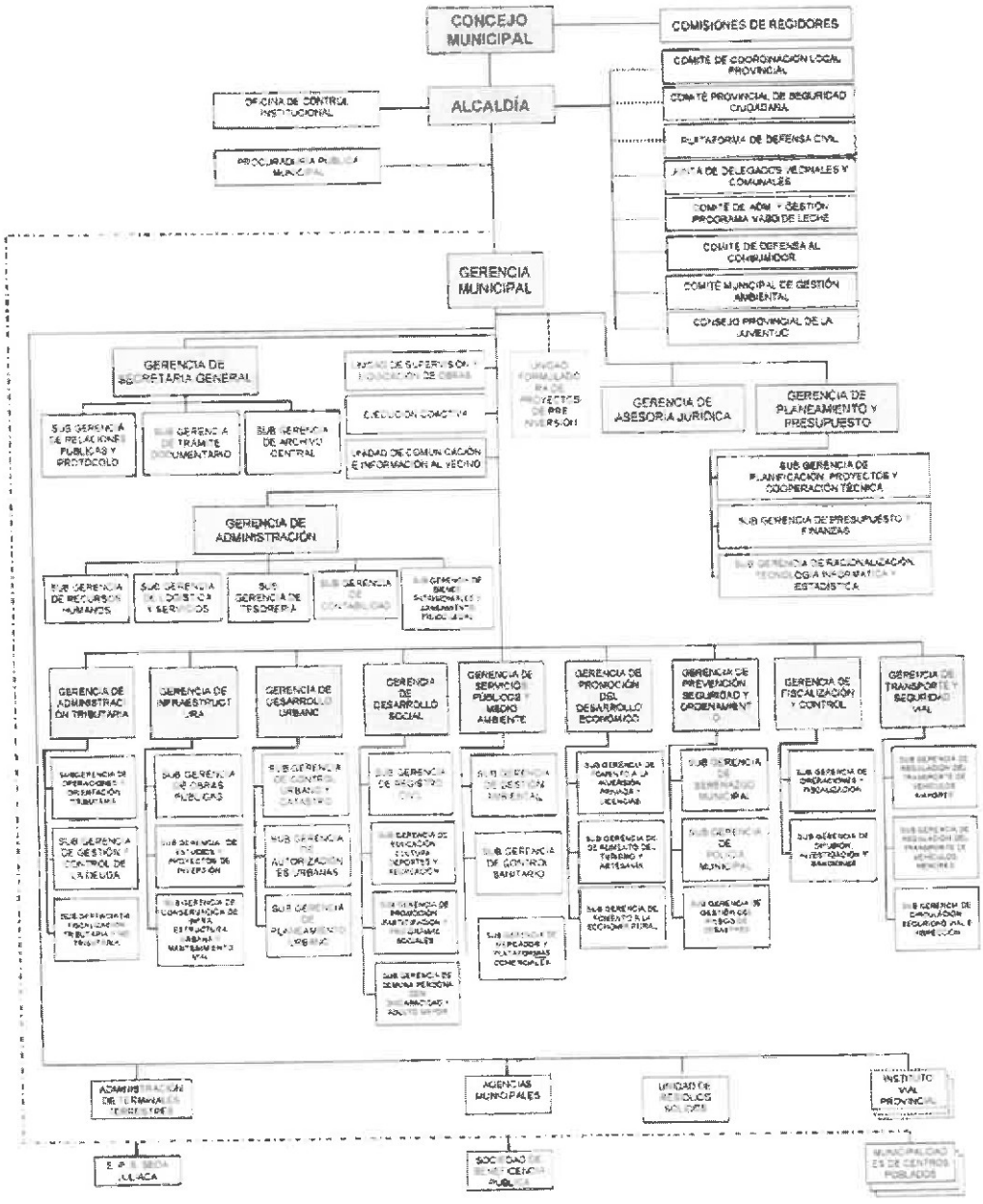
Alcance

El servicio de control especifico comprende el período de 28 de junio al 1 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, respecto a la cual se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, modificado por Ordenanza Municipal n.° 029-2017 de 28 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula

la notificación electrónica emitida por la Contraloría que fue aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD AUTORIZARON Y TRAMITARON EL PAGO DE AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS DE 2023, A SERVIDOR CIVIL BAJO EL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, PESE A QUE SEGÚN NORMA NO LE CORRESPONDÍA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 10 900,00

De la revisión y análisis efectuado a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante la "Entidad", relacionada al pago del aguinaldo de julio de 2023 a favor del gerente Municipal, servidor civil bajo el régimen laboral del Servicio Civil – Ley n.° 30057; se tiene que funcionarios y servidores de la Entidad, incluyeron, autorizaron, tramitaron y efectuaron el pago del aguinaldo por Fiestas Patrias (julio 2023) en atención al Decreto de Urgencia n.° 002-2023, que incorpora a los Gerentes Municipales al régimen de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, a favor del gerente Municipal a través de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 y comprobante de pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023; pese a que, no le correspondía puesto que, no reunía los requisitos para dicho aguinaldo, al haber sido recién designado en el cargo en el mes de julio de 2023, y se le designó bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público.

Al respecto, conforme al Decreto Supremo n.° 138-2014-EF y el comunicado n.° 004-2023-EF/53.01 – Alta de Gerentes Municipales en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se reguló que corresponde otorgar el aguinaldo al servidor civil que tuviera seis (6) meses de servicio en el semestre, y se determina el monto proporcional a razón de 1/6 por mes completo en el semestre, y de 1/30 por cada día en caso de fracción de mes.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos; y, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Hechos descritos que se revelan a continuación:

Antecedentes

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023[1], se incorporó a los gerentes municipales (Gobierno Local) al régimen de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, en entidades priorizadas; siendo en el caso de la Entidad, que el gerente Municipal también fue incorporado a dicho régimen laboral.

Es necesario precisar que, dichos funcionarios –gerentes Municipales– bajo el régimen del Servicio Civil, solo pueden percibir el monto de la compensación económica mensual aprobada por el Decreto Supremo n.° 029-2023-EF – Decreto Supremo que aprueba los montos por conceptos de Compensación Económica bajo el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, para gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales[2], el cual se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos (uno [1] por Fiestas Patrias y uno [1] por Navidad), no debiendo percibir otro tipo de ingreso por parte de la Entidad, en concordancia con el literal d) del numeral 31.1 y numeral 31.2, ambos del artículo 31° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil[3].

Además, a través del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF[4] se autorizó una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar el pago de la compensación económica de los

[1] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; publicado en 13 de enero de 2023 en el diario El Peruano, y **vigente desde el 14 de enero de 2023.**

[2] Publicado el 2 de marzo de 2023 en el diario El Peruano, **vigente desde el 3 de marzo de 2023**; señala lo siguiente:
"Artículo 1°.- Aprobar los montos por concepto de Compensación Económica bajo el régimen de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, para gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales
Aprobar los montos de la Compensación Económica de los gerentes generales regionales y gerentes municipales comprendidos en el literal c) del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023; conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo y de acuerdo a los siguientes montos:

	Compensación Económica Mensual S/
(...)	*(...)*
Gerente Municipal (Rango II, según el Anexo del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF)	*10 900,00*
(...)	*(...)*

Artículo 2°.- Aplicación de la Compensación Económica
2.1 Los montos de la Compensación Económica aprobados en el artículo precedente, se aplican a los gerentes generales de gobiernos regionales y gerente municipales de las entidades priorizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023.
2.2 A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los gerentes generales de gobiernos regionales y gerentes municipales, solo pueden percibir la Compensación Económica aprobada en el artículo precedente.
2.3 El monto de la compensación económica se paga a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.
(...)"

[3] Publicado el 4 de julio de 2013, y **vigente desde enero de 2014**, indica:
"Artículo 31°.- Compensación económica
31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:
(...)
d) Aguinaldo. Entrega económica por Fiestas y Navidad.
(...)
31.2 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalente al pago mensual. (...)"

[4] Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, publicado el 26 de marzo de 2023 en el diario El Peruano, y **vigente desde el 27 de marzo de 2023**; establece:
"Artículo 1°.- Objeto
1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, (...), a favor de los gobiernos regionales y de diversos gobiernos locales, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; en el marco de lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023, (...)
1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el (...) Anexo II: "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, (...)

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1° del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
(...)"

Gerentes Municipales de las entidades priorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023, correspondiente al período de marzo a diciembre de 2023.

Sobre el particular, en relación al aguinaldo, el Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[5], en su artículo 19°.- Aguinaldos truncos y proporcionales, establece:

> *"Al servidor público que concluya su relación con la entidad antes de la fecha en la que corresponda abonar el aguinaldo, se le* ***reconocerá el derecho de percibir****, por concepto de aguinaldo trunco, tantas* ***sextas partes del monto del aguinaldo como meses completos hubiera servido durante el semestre correspondiente.***
> *Si en la oportunidad en que corresponde abonar el aguinaldo, el servidor público* ***tuviera menos de seis (6) meses de servicio, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los meses de servicios prestados, a razón de un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicio en el semestre, y de un treintavo (1/30) por cada día, en caso de fracciones de mes.****"* (El resaltado es nuestro).

En concordancia a ello, el comunicado n.° 004-2023-EF/53.01 – Alta de Gerentes Municipales en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, señaló en relación al Decreto de Urgencia n.° 002-2023, que incorpora a los gerentes municipales al régimen de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Si en la oportunidad que corresponde otorgar el aguinaldo (...), el servidor civil* ***tuviera menos de 6 meses de servicios en el semestre, se determina el monto proporcional a razón de 1/6 por mes completo en el semestre, y de 1/30 por cada día en caso de fracción de mes.***
> *(...)"* (El resaltado es nuestro).

También, con oficio n.° 1703-2024-EF/53.03 de 24 de julio de 2024[6] **(Apéndice n.° 5)**, presentado a la Contraloría General de la República el 6 de setiembre de 2024, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.° 1635-2024-EF/53.04 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual aclara cuales son los requisitos a cumplir para percibir el aguinaldo en caso de los servidores civiles (régimen laboral de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil), señalando en los numerales 2.7 y 2.8, lo siguiente:

> *"2.7. Asimismo, el artículo 19 del referido Reglamento establece disposiciones para el otorgamiento de, entre otros, aguinaldos proporcionales en el caso de aquellos servidores civiles cuyo vínculo laboral, a la fecha en que corresponda abonar el aguinaldo (julio o diciembre), sea menor a seis (6) meses de servicio. Para el cálculo de dicho beneficio se han establecido los siguientes criterios:*
>
> *i. Si el servidor civil tuviera menos de seis (6) meses de servicio, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los meses de servicios prestados, a razón de un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicio en el semestre.*
>
> *ii. Si el servidor civil hubiera laborado fracciones de mes, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los días laborados, a razón de treintavo (1/30) por cada día laborado.*
>
> *2.8. En ese sentido, los* ***servidores civiles que pertenezcan al régimen del servicio civil*** *regulado por la LSC* ***tienen derecho a percibir aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad****; para ello,* ***deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Compensaciones,*** *correspondiendo su abono en los meses de julio y diciembre, conjuntamente con la compensación mensual."* (El resaltado es nuestro).

[5] Publicado el 13 de junio de 2014.

[6] Documento remitido en atención a la consulta que realizó el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a los requisitos a cumplir para percibir el aguinaldo el caso de los servidores civiles (régimen laboral de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil).

En ese entender, para que a un servidor civil (gerente municipal), se le reconozca el derecho de percibir el aguinaldo, sea de Fiestas Patrias o Navidad, deberá de contar en el servicio con una **antigüedad no menor de seis (6) meses en el semestre** –enero a junio y julio a diciembre– y en la oportunidad que corresponda otorgar el aguinaldo – Fiestas Patrias (julio) o Navidad (diciembre)–; de no contar con el referido tiempo de seis (6) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados[7] (en razón a 1/6 por mes calendario completo de servicio en el semestre, y de 1/30 por cada día, en caso de fracciones de mes).

Pago del aguinaldo de julio de 2023, a favor del gerente Municipal – servidor civil, que no corresponde

La Entidad, a través del comprobante de pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, realizó el pago de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en la cual se incluyó el pago del aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal de la Entidad[8]; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COMPROBANTE DE PAGO DE LA PLANILLA N° 000386 – FUNCIONARIOS - GERENTE MUNICIPAL – JULIO 2023

Comprobante de Pago n.°	Fecha	N° Siaf	Monto (S/)	N° de Personas beneficiarias	Concepto
06465	31/7/2023*	0000004500	19 066,16	1	*"(...) Importe que se gira por el pago de la Planilla n.° 386 Funcionarios Gerente Municipal con inf. N° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS JULIO 2023 (...)"*

Fuente: Comprobante de Pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control
* Conforme a la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que, el **1 de agosto de 2023** se le transfirió el pago en la cuenta del Banco de la Nación.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que obra como sustento del citado comprobante de pago, se identificó que, Humberto Machaca Lerma, jefe de Remuneraciones (especialista en Remuneraciones)[9], elaboró y suscribió la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; en el cual se advierte que, en el rubro *"Aguin. 28 Julio"* consideró el pago del aguinaldo correspondiente a Fiestas Patrias bajo el régimen laboral del Servicio Civil (Ley n.° 30057) a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal por el monto de S/ 10 900,00, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario.

Por cuanto, conforme al artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[10]; se establece que para que se le **reconozca** al servidor civil –en el presente caso, el gerente Municipal–, **el derecho de percibir el aguinaldo,** sea por Fiestas Patrias o Navidad, deberá de contar en el servicio prestado con una **antigüedad no menor de seis (6) meses** en el semestre y en la oportunidad que corresponda otorgar el aguinaldo – Fiestas Patrias (julio) o Navidad (diciembre)–; de no contar con el referido tiempo de seis (6) meses, dicho

[7] Entiéndase por trabajo efectivamente laborado o haciendo uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones, conforme a alguno de los supuestos de suspensión imperfecta de la relación de servicio civil previstos en el numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil.

[8] Designado a través de las Resoluciones de Alcaldía n.os 188 y 224-2023-MPSR-J/A de 28 de junio y 26 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**. Cabe precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2024-MPSR-J/A de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad, acepto la renuncia de Luis Alberto Andrade Olazo, en el cargo de gerente Municipal.

[9] Cabe precisar, que el cargo es **Especialista en Remuneraciones** en la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se tiene de su contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA de 5 de febrero de 2020, y del memorándum n.° 149-2020-MPSR-J/SGRRHH de 5 de febrero de 2020, mediante el cual se le asignó funciones como **Especialista en Remuneraciones**; sin embargo, consignó en su sello *"Jefe de Remuneraciones"*, cargo que no está contemplado en el CAP de la Entidad como tal; asimismo, a través del memorándum n.° 1205-2024-MPSR-J/SGRRHH de mayo de 2024, se le delegó como **responsable del Área de Remuneraciones.**

[10] Publicado el 13 de junio de 2014.

concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados, en razón a un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicio en el semestre, y de un treintavo (1/30) por cada día, en caso de fracciones de mes.

Y, Luis Alberto Andrade Olazo, fue designado en el cargo de confianza de **gerente Municipal** a partir del **3 de julio de 2023**, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023[11] **(Apéndice n.° 8)**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público; situación que fue confirmada por Diego Alfredo La Fuente Ríos, jefe (e) del Área de Control de Asistencia, mediante informe n.° 0346-2024-MPSR-J/SG-RRHH.COAS/DALFR de 10 de abril de 2024[12] **(Apéndice n.° 10)**, en el cual señalo en el punto 2, que:

> *"(…) realizada la verificación en el Sistema de Control de Asistencia (Sistema Tempus), el **Sr. Andrade Olazo, Luis Alberto** con condición laboral de funcionario de confianza D.L. 276, fue activado a partir del 03 de julio de 2023 mediante la RA N° 188-2023-MPSR-J/A y ratificado mediante RA N° 002-2024-MPSR-J/A, en el cargo de confianza Gerente Municipal."*

En ese entender, Humberto Machaca Lerma, jefe de Remuneraciones (especialista en Remuneraciones), elaboró la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, inobservando que, el aguinaldo de Fiestas Patrias, **no le correspondía** a Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, puesto que, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF a fin de tener el derecho de percibir dicho aguinaldo de forma completa o proporcional, y que además, los recursos para dicho aguinaldo se encontraban limitado por el artículo 3° de Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales.

Además, se advierte que, la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal fue elaborada el **25 de julio de 2023 (Apéndice n.° 7)**, y en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que designó a Luis Alberto Andrade Olazo como gerente Municipal, bajo el **régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276** – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público[13]; empero, Humberto Machaca Lerma, jefe de Remuneraciones (especialista en Remuneraciones), determinó el aguinaldo bajo el régimen laboral de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Pese a que, la Subgerencia de Recursos Humanos –a la cual pertenece el Área de Remuneraciones–, recién tomo conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el **2 de agosto de 2023**[14], resolución que recién, vinculó temporal y excepcionalmente a Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal al régimen laboral de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Situación que era de pleno conocimiento de Humberto Machaca Lerma, jefe de Remuneraciones, conforme se advierte del informe n.° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual, tramitó la Planilla de Pago de Personal – Funcionarios de Confianza – Gerente Municipal correspondiente al mes de julio de 2023, ante Ruddy Neylor Zuñiga Calla,

[11] Cabe precisar que, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023 (Apéndice n.° 8)**, Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez, alcalde, designó a partir de **3 de julio de 2023** a Luis Alberto Andrade Olazo en el cargo de gerente Municipal, **vinculado temporal y excepcionalmente al régimen laboral de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023, y** dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; además que, la referida resolución fue comunicada a la Subgerencia de Recursos Humanos el **2 de agosto de 2023**.

[12] Remitido al Órgano de Control Institucional de la Entidad a través del oficio n.° 155-2024-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 3 de junio de 2024 – FOSE n.° 0465-2024-869 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos.

[13] Conforme al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 150-2023-EF de 12 de julio de 2023, publicado el 13 de julio de 2023; se estableció que el montó del aguinaldo por fiestas patrias asciende hasta por S/ 300,00 (Trescientos con 00/100 soles).

[14] Conforme se advierte del sello de recepción que se encuentra en el reversó de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

subgerente de Recursos Humanos[15] (informe recepcionado el 25 de julio de 2023 por la referida Subgerencia); en donde señaló que:

> *"(...)*
> ***REFERENCIA: Informe N° 865-2023-MPSR-J/COAS. Con Proveído N° 8739-2023-MPSR-J/SG-REHU.***
> *(...)*
> *(...) Con la finalidad de adjuntar la planilla de pago mensual correspondiente al mes de **Julio** de 2023, del **PERSONAL – FUNCIONARIOS DE CONFIANZA GERENTE MUNICIPAL** (...), el cual se anexa en 02 ejemplares de cada uno, para que mediante su despacho pueda proseguir con su trámite según corresponda y el aguinaldo a solicitud de su dependencia.*
> ***SE ADJUNTA:***
> - *Planilla Pagos N° 386 (...)*
> - *Resumen de planilla*
> - *(...)*
>
> ***ANEXO:***
> - *(...)*
> - *Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MPSR-J/A.*
> - *(...)"* (El subrayado es nuestro).

Informe, en cuyo contenido se advirtió que remitió la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**–documento de designación del gerente Municipal– y el informe n.° 0865-2023-MPSR-J/SG-RRHH-ACOAS de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual, José Olivares Gutiérrez, jefe (e) Área de Control de Asistencia, informó sobre la asistencia de los gerentes, subgerente y jefe de unidad de julio de 2023, e indicó: *"(...) Se informa que (...) se designa a partir de 03 de julio al Econo. Luis Alberto Andrade Olazo, ello en referencia a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188-2023-MPSR-J/A (...)"*, incumpliendo así, sus funciones[16] de revisar, supervisar y verificar la planilla única, y otros beneficios sociales de los servidores.

Situación que no fue observada por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, quien por el contrario suscribió la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en señal de conformidad, de este modo **autorizó el pago de la planilla**, otorgando el Aguinaldo por Fiestas Patrias que no correspondía a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 138-2014-EF[17].

Pese a que también, tenía pleno conocimiento que, Luis Alberto Andrade Olazo, fue designado en el cargo de confianza de **gerente Municipal** a partir del **3 de julio de 2023**, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; puesto que, se le notificó la referida resolución el 3 de julio de 2023[18], además que, mediante el informe n.° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Área de Remuneraciones, le remitió la Planilla de Pago de Personal, así como, la referida Resolución; incumpliendo de esta manera sus funciones[19] de programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar,

[15] Designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 002-2023-MPSR-J. y 037-2023-MPSR-J/A de 2 y 12 de enero de 2023, respectivamente.
[16] Establecidas en la cláusula tercera del contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA de 5 de febrero de 2020, que establece: *"Supervisar y verificar planillas únicas de Remuneraciones, jornales, pensiones y otros beneficios sociales de los servidores nombrados y contratados, de los obreros permanentes y eventuales y otros similares sujetos al presupuesto anual de la municipalidad. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 30° del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002, en adelante el "MOF", que establecen el: *"Técnico Administrativo III del Área de Remuneraciones, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Elaborar y revisar la planilla única haberes y salarios del personal activo y cesante, informando sobre los descuentos realizados (...) c. Procesar, analizar e informar en los documentos promovidos por trabajadores, sobre pago de haberes, bonificaciones especiales (...) y otros"*.
[17] Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.
[18] Conforme consta en el adverso de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[19] Establecidas en el artículo 67° del ROF que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del MOF que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Personal,*

controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Entidad y las normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema.

Continuando con el trámite, Luis Alberto Salazar Quispe, gerente de Administración[20], a pesar de quien por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad[21], suscribió la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, en señal de **aprobación de la planilla,** sin cuestionar el contenido de la misma, puesto que dicho aguinaldo por fiestas patrias no le correspondía al Gerente Municipal, al no cumplir con los requisitos establecidos por norma, incumpliendo de esta manera, sus funciones[22] de planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos; y de administrar los fondos de la Entidad.

Seguidamente, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, la remitió mediante proveído n.° 8877-20MPSR-J/SG-REHU de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a la Subgerencia de Contabilidad a cargo de Marleni Sucasaire Ramos[23], para: *"Trámite respectivo"*, el mismo que fue recepcionado el mismo día, con registro n.° 024 en catorce (14) folios[24] **(Apéndice n.° 11)**, adjuntado la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 **(Apéndice n.° 7)** y copia de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; quién de igual manera, no cuestionó que se estaba dando el aguinaldo por Fiestas Patrias de Julio 2023 a favor del gerente Municipal, pese a que no le correspondía al no cumplir con el requisito de antigüedad en el cargo; únicamente, mediante carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, devolvió la planilla a la Subgerencia de Recursos Humanos en la misma fecha, para que se solicité el respectivo crédito presupuestario.

Es así que, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, a través del proveído n.° 8890-20MPSR-J/SG-REHU[25] **(Apéndice n.° 11)**, remitió la carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)** a la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, para su *"Certificación"*, la cual fue recepcionada por dicha subgerencia el 26 de julio de 2023 en quince (15) folios.

Cabe precisar que, la Oficina de Presupuesto de la Entidad, es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de

tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales, reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros. (...)".

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023.

[21] De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)".*

[22] Establecidas en los artículos 63° y 64° del ROF, que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 63°.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64°.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del MOF, que establecen el: *"(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...)".*

[23] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.

[24] Conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Contabilidad, que obra en el reverso del informe n.° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[25] Conforme costa en la propia carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Presupuesto Público[26], sin embargo; Oscar Gallegos Gallegos, gerente de Planeamiento y Presupuesto[27], conjuntamente con Oriel Mancha Cutipa, subgerente de Presupuesto y Finanzas[28], mediante la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000455** del 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, asignaron, aprobaron y otorgaron el crédito presupuestario que incluía un presupuesto agregado para otorgar el aguinaldo por Fiestas Patrias en la específica de gasto 2.1.1 9.1 2 *"Aguinaldo"*, para el pago de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente al mes de julio de 2023 a favor del gerente Municipal con recursos del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF[29].

Sin observar ni considerar que dicho aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023, no le correspondía al gerente Municipal ni de forma completa ni proporcional, puesto que, no cumplió con contar en el servicio prestado como gerente Municipal con una **antigüedad no menor de seis (6) meses** en el semestre y en la oportunidad que corresponda otorgar el aguinaldo –Fiestas Patrias (julio)–, por cuanto, recién desde el 3 de julio de 2023, fue designado el gerente Municipal, pese a que tenían pleno conocimiento que, Luis Alberto Andrade Olazo, fue designado en el cargo de confianza de **gerente Municipal** a partir del **3 de julio de 2023**, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

Puesto que, mediante el proveído n.° 8890-20MPSR-J/SG-REHU **(Apéndice n.° 13)**, se remitió la carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que contenía el informe n.° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del Área de Remuneraciones, la Planilla de Pago de Personal **(Apéndice n.° 7)**, así como, la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A **(Apéndice n.° 8)**.

Incumpliendo de esta manera, Oscar Gallegos Gallegos, gerente de Planeamiento y Presupuesto, sus funciones[30] de asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos de la Entidad; planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de presupuesto de conformidad a las normas; y de coordinar permanentemente con la Gerencia de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes; y Oriel Mancha Cutipa, subgerente de Presupuesto y Finanzas, sus funciones[31] de supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente; coordinar y orientar el proceso de ejecución del presupuesto; controlar la ejecución presupuestal, las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente.

[26] De conformidad al artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.

[27] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPSR-J de 3 de enero de 2023.

[28] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 013-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.

[29] Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, publicado el 26 de marzo de 2023 en el diario El Peruano, y **vigente desde el 27 de marzo de 2023.**

[30] Establecidas en los artículos 38° y 39°del ROF, que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 38°.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), Artículo 39°.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9° del MOF, que establecen el: *"(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas"*.

[31] Establecidas en el artículo 43°del ROF, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: *"(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15° del MOF, que establecen: *"(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...)"*.

Continuando con el trámite del pago de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023, el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la Subgerencia de Recursos Humanos recepcionó la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000455 del 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/ 146 060,00 en dieciséis (16) folios[32].

En ese sentido, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, la remitió mediante proveído n.° 8941-20MPSR-J/SG-REHU de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)** , a la Subgerencia de Contabilidad a cargo de Marleni Sucasaire Ramos, para: *"Trámite respectivo"*, el mismo que fue recepcionado el mismo día, con registro n.° 1129 en dieciséis (16) folios[33], adjuntado la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y copia de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; quién de igual manera, no cuestionó que se estaba otorgando el aguinaldo por Fiestas Patrias de Julio 2023 a favor del gerente Municipal, pese a que no le correspondía al no cumplir con el requisito de antigüedad en el cargo.

Y, por el contrario, efectuó el registro de la fase de devengado en el SIAF, sin tomar en consideración lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación del cumplimiento de los términos legales; ocasionado con su actuar que se continúe con el trámite para el pago del aguinaldo según la citada Planilla.

Asimismo, Marleni Sucasaire Ramos, subgerente de Contabilidad, la remitió a través del proveído n.° 1094MPSR/S.G.C. de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, a la Subgerencia de Tesorería a cargo de Helder Guido Salcedo Mayta[34], para: *"Su trámite correspondiente"*, la misma que fue recepcionada el mismo día en dieciséis (16) folios[35], incumpliendo de esta manera sus funciones[36] de programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad, de acuerdo con la normatividad contable y de ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras y de la ejecución presupuestal.

En esa misma línea, Helder Guido Salcedo Mayta, subgerente de Tesorería, a pesar de quién por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad[37], procedió con el trámite para la elaboración del comprobante de pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 19 066,16; a pesar de que, en la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se incluyó el aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de gerente Municipal por el monto de S/ 10 900,00.

Asimismo, consignó su VB° en el citado comprobante de pago **(Apéndice n.° 6)** en señal de conformidad, sin observar que al gerente Municipal, no le correspondía el aguinaldo, al no cumplir con el período de antigüedad de seis (6) meses en el cargo; incumpliendo de esta manera sus funciones[38] de programar,

[32] Conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Recursos Humanos.
[33] Conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Contabilidad.
[34] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 012-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.
[35] Conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Tesorería.
[36] Establecidas en el artículo 76° del ROF, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Contabilidad a su cargo, entre otras: *"1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada, de acuerdo con la normatividad contable emitida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. (...) 4) Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras y de la ejecución Presupuestal. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 67° del MOF, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Contabilidad, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Contabilidad. (...) g. Revisar y visar los documentos procesados para ingresos y gastos, revisar, verificar y firmar en los documentos contables presupuestados y financieros. (...)"*.
[37] De conformidad a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...). 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (...)"*.
[38] Establecidas en el artículo 73° del ROF, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Tesorería a su cargo, entre otras: *"1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad emitida por Dirección Nacional de*

dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de acuerdo a la normatividad; programar y ejecutar el pago de remuneraciones y otras cuentas por pagar de acuerdo a las condiciones establecidas; y administrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Entidad.

Cabe precisar, que el comprobante de pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 19 066,16, también, cuenta con el visto (visación) de Marleni Sucasaire Ramos, subgerente de Contabilidad, a pesar de que, en la planilla, se incluyó un aguinaldo a favor del gerente Municipal por el monto de S/ 10 900,00[39], que no correspondía; pago que fue autorizado por Luis Alberto Salazar Quispe, gerente de Administración y Helder Guido Salcedo Mayta, subgerente de Tesorería, quienes fueron designados mediante Resoluciones de Alcaldía n.[os] 018 y 195-2023-MPSR-J/A de 6 de enero y 4 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, como responsables titulares para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

Finalmente, con la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se evidenció que, el **1 de agosto de 2023** se transfirió el pago en la cuenta del Banco de la Nación de la persona señalada en la citada Planilla, pago que fue autorizado por Luis Alberto Salazar Quispe, gerente de Administración y Helder Guido Salcedo Mayta, subgerente de Tesorería, quienes fueron designados mediante Resoluciones de Alcaldía n.[os] 018 y 195-2023-MPSR-J/A de 6 de enero y 4 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, como responsables titulares para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad[40].

De lo descrito se advierte que, los funcionarios y servidores arriba indicados, indebidamente incluyeron, autorizaron, tramitaron y efectuaron el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias (julio 2023) de S/ 10 900,00 en atención al numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023[41]; a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, a través de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023; **pese a que, dicho servidor civil no cumplió con el requisito establecido en el artículo 19° del Decreto**

Endeudamiento y Tesoro Público (DNETP) (...) 5) Programar y ejecutar el pago a proveedores, así como las remuneraciones del personal y otras cuentas por pagar de acuerdo a las condiciones y cronogramas establecidos. (...) 7) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad. (...); asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 42° del MOF, que establecen el: "*Jefe de la Unidad de Tesorería, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de ingresos y egresos de conformidad a las Normas Generales de Tesorería. (...) e. Revisar y autorizar los comprobantes de pago girados y firmar en los cheques correspondientes. (...)*".

[39] Cabe precisar que, con oficio n.° 349-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, nos informó que, con informe n.° 2896-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el especialista de Remuneraciones advirtió el pago indebido, y a través de la oficio n.° 301-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se puso de conocimiento del ex gerente Municipal, solicitando su autorización para el descuento respectivo del pago indebido en su liquidación correspondiente, quién autorizó dicho descuento a través de la carta n.° 002-2024 LAAO de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, adjuntado dichos documentos entre otros.
Y de la revisión de la documentación sustentatoria del oficio n.° 349-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que, con informe n.° 2548-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS/PMPS. de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Humberto Machaca Lerma, especialista de Remuneraciones, inicialmente calculó como compensación de tiempo de servicios y vacaciones truncas a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal por el período de 3 de julio de 2023 al 31 de julio de 2024, el monto de S/ 24 534,05, donde se señaló **que no existía descuentos por pagos indebidos**, es así que, con carta n.° 1424-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación presupuestal correspondiente para el pago del calculó realizado, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000004634 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
Posteriormente, recién el **4 de setiembre de 2024** con memorando n.° 2031-2024-MPSR-J/GA/SG-REHU **(Apéndice n.° 15)**, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, solicitó a Humberto Machaca Lerma, especialista de Remuneraciones, emita informe detallado respecto a si existe alguna observación relacionada a los montos remuneraciones y/o beneficios labores de Luis Alberto Andrade Olazo, ex gerente Municipal, y con informe n.° 2896-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, Humberto Machaca Lerma, especialista de Remuneraciones, en punto tercero, señaló que no correspondía la percepción del aguinaldo del mes de julio de 2023, puesto que no cumplió con la antigüedad, y en su liquidación se debe retener dicho pago; es así que, consecuentemente emitió el **Informe n.° 2921-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 18 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 15)**, por el cual realizó un nuevo calculó de la liquidación de beneficios de Andrade Olazo Luis Alberto, gerente Municipal durante el período 3 de julio de 2023 al 31 de julio de 2024, en donde se observó que dentro del cálculo se realizó el descuento por pago indebido del aguinaldo de julio de 2023, siendo el monto a pagar de S/ 12 660,46; y con las notas de pago n.[os] 7176.24.84.2410697 y 2410698 de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que se pagó dicho monto.

[40] Conforme al numeral 10 del artículo 20° Reglas para la Gestión de Tesorería del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la afectación de Cuentas Bancarias solo es con aprobación expresa de sus respectivos titulares.

[41] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; publicado en 13 de enero de 2023 en el diario El Peruano, y **vigente desde el 14 de enero de 2023.**

Supremo n.° 138-2014-EF[42]; de este modo permitieron que se beneficie dicho personal con el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias , a pesar que, no le correspondía; lo que ha generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 10 900,00.**

Lo expuesto en los párrafos anteriores denota incumplimiento de la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, publicado el 26 de marzo de 2023, y vigente desde el 27 de marzo de 2023

Artículo 1°.- Objeto

"1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, (...), a favor de los gobiernos regionales y de diversos gobiernos locales, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; en el marco de lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 002-2023, (...)

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el (...) Anexo II: "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, (...)

(...)"

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1° del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

(...)"

Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014

Artículo 19°.- Aguinaldos truncos y proporcionales

"Al servidor público que concluya su relación con la entidad antes de la fecha en la que corresponda abonar el aguinaldo, se le reconocerá el derecho de percibir, por concepto de aguinaldo trunco, tantas sextas partes del monto del aguinaldo como meses completos hubiera servidor durante el semestre correspondiente.

Si en la oportunidad en que corresponde abonar el aguinaldo, el servidor público tuviera menos de seis (6) meses de servicio, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los meses de servicios prestados, a razón de un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicio en el semestre, y de un treintavo (1/30) por cada día, en caso de fracciones de mes."

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

***1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las*

[42] Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.

medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)".

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde 1 de enero de 2019

Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)"

Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2017

Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo
"(...)
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)"

Artículo 17°.- Gestión de pagos
"(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

Los hechos descritos, permitieron el pago de aguinaldo de Fiestas Patrias 2023 a favor del gerente Municipal, a pesar, de que no había cumplido los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF para percibirlo, por lo que, no le correspondía, ocasionando de esta manera un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 10 900,00.**

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar del Especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), Subgerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Presupuesto y Finanzas, Subgerente de Contabilidad, y el Subgerente de Tesorería, quienes incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023 a favor de gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable, puesto que, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF a fin de tener el derecho de percibir dicho aguinaldo de forma completa o proporcional.

Cuatro (4) de las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, Ruddy Neylor Zuñiga Calla, Oscar Gallegos Gallegos y Marleni Sucasaire Ramos, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado, no

obstante, la Comisión de Control procedió a evaluar todos los comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

Además, que Humberto Machaca Lerma, Luis Alberto Salazar Quispe, y Helder Guido Salcedo Mayta, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; no obstante, se debe precisar que, el perjuicio económico advertido, a la fecha ha sido descontado de la liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a raíz de la comunicación del inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, conforme se advierte de la documentación adjuntada al oficio n.° 349-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos.

Puesto que, durante la primera elaboración de la liquidación de beneficios sociales y vacaciones truncas a través del informe n.° 2548-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS/PMPS. de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, solicitado por el ex gerente Municipal, los responsables no advirtieron ningún pago indebido, y se tramitó y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000004634 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, para el pago por la totalidad (emitidos durante el mes de agosto de 2024).

Y después de la comunicación del inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad (3 de setiembre de 2024), recién la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante memorando n.° 2031-2024-MPSR-J/GA/SG-REHU **(Apéndice n.° 15)**, le solicitó al Área de Remuneraciones que se le informe si existe alguna observación relacionada a los montos de remuneraciones y/o beneficios laborales de Luis Alberto Andrade Olazo, ex gerente Municipal, y en esta nueva liquidación de beneficios sociales y vacaciones truncas, a través del informe n.° 2896-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se determinó el pago indebido del Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, y se le solicitó al ex gerente Municipal que autorice el descuento respectivo por pago indebido en su liquidación; por lo que, los hechos descritos han ocasionado que el monto de **S/ 10 900,00, fuera apartado de los caudales de la esfera de la administración pública**, generando un perjuicio económico a la Entidad.

La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 17**, del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Humberto Machaca Lerma**, identificado con DNI n.° 41431552, **Especialista en Remuneraciones** (Jefe de Remuneraciones)[43] en la Subgerencia de Recursos Humanos, período de 5 de febrero de 2020 a la fecha[44], contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, y designado a través del memorándum n.° 149-2020-MPSR-J/SGRRHH de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, y, memorándum n.° 1205-2024-MPSR-J/SGRRHH de

[43] Cabe señalar, que consignó en su sello *"Jefe de Remuneraciones"*, cargo que no está contemplado en el CAP de la Entidad como tal, siendo el cargo designado a través del contrato y memorándums es *"Especialista de Remuneraciones"*; al respecto, Saul Cárdenas Tito, subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística, aclaro a través de la carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, que conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF), el cargo de especialista en Remuneraciones, en el MOF es Técnico Administrativo I, y de la revisión del referido cuerpo legal, en su artículo 30° (pág. 97), se advierte que el cargo completo es **Técnico Administrativo III del Área de Remuneraciones.**

[44] Fecha de emisión del presente informe y conforme se tiene de los resúmenes de ingresos, aportes y descuentos ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, de Humberto Machaca Lerma.

mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19);** y a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 41431552, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-006 de 6 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de **Especialista en Remuneraciones** (Jefe de Remuneraciones) de la Subgerencia de Recursos Humanos, elaboró, suscribió y tramitó la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se efectúo el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF a fin de tener el derecho de percibir dicho aguinaldo de forma completa o proporcional.

Además que, dicha planilla lo elaboró en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023, que designó al gerente Municipal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público[45]; empero, determinó el aguinaldo bajo el régimen laboral de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, incumpliendo sus funciones, permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho funcionario público con el Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, a pesar que no le correspondía; ocasionando de esta manera que el monto de **S/ 10 900,00[46], fuera apartado Indebidamente de los caudales de la esfera de la administración pública**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

De igual manera, incumplió sus funciones como Especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones), establecidas en la cláusula tercera del contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que establece: "*Supervisar y verificar planillas únicas de Remuneraciones, jornales, pensiones y otros beneficios sociales de los servidores nombrados y contratados, de los obreros permanentes y eventuales y otros similares sujetos al presupuesto anual de la municipalidad. (...)*".

[45] Conforme al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 150-2023-EF de 12 de julio de 2023, publicado el 13 de julio de 2023; se estableció que el montó del aguinaldo por fiestas patrias asciende hasta por S/ 300,00 (Trescientos con 00/100 soles).

[46] Si bien, el perjuicio económico de S/ 10 900,00, por el **pago indebido del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023** a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a la fecha ha sido descontado de su liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas; se debe precisar que, el mismo ha sido a raíz de la comunicación del inicio del presente servicio de control, y que por más de un (1) año, los caudales del estado estuvieron fuera de la administración pública, **lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00**; por lo que, dicha situación no exime de las responsabilidades que hubieran al caso, a los servidores y funcionarios públicos que originaron el pago indebido.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 30° del Manual de Organización y Funciones[47], aprobado por Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 20)**, que establece: *"Técnico Administrativo III del Área de Remuneraciones, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Elaborar y revisar la planilla única haberes y salarios del personal activo y cesante, informando sobre los descuentos realizados (...) c. Procesar, analizar e informar en los documentos promovidos por trabajadores, sobre pago de haberes, bonificaciones especiales (...) y otros".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ruddy Neylor Zuñiga Calla**, identificado con DNI n.° 46703498, **subgerente de Recursos Humanos**, período de 5 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 002-2023-MPSR-J. y 037-2023-MPSR-J/A de 2 y 12 de enero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 46703498, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-006 de 6 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 001-2024-RNZC-SGRH de 15 de noviembre de 2024, en trece (13) folios, adjuntando documentos sustentatorios en copia simple **(Apéndice n.° 17)**.

Quien en su condición de **Subgerente de Recursos Humanos**, viabilizó, suscribió y tramitó la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se efectúo el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que no cumplió con los requisitos establecidos

[47] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Técnico Administrativo I y de la revisión del referido cuerpo legal, en su artículo 30° (pág. 97), se advierte que el cargo completo es **Técnico Administrativo III del Área de Remuneraciones**.

en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF a fin de tener el derecho de percibir dicho aguinaldo de forma completa o proporcional.

Además que, dicha planilla se elaboró en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, que designó al gerente Municipal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público[48], empero, se determinó el aguinaldo bajo el régimen laboral de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; situaciones que no fueron observadas por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, como subgerente de Recurso Humanos, incumpliendo así sus funciones; permitiendo de esta manera, que se continúe con el trámite de pago correspondiente y se beneficie al gerente Municipal con el Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, a pesar que no le correspondía; ocasionando de esta manera que el monto de **S/ 10 900,00[49], fuera apartado indebidamente de los caudales de la esfera de la administración pública**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

De igual manera, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1. Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del Manual de Organización y Funciones[50], aprobado por Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 20)**, que establece el: *"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales,*

[48] Conforme al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 150-2023-EF de 12 de julio de 2023, publicado el 13 de julio de 2023; se estableció que el montó del aguinaldo por fiestas patrias asciende hasta por S/ 300,00 (Trescientos con 00/100 soles).

[49] Si bien, el perjuicio económico de S/ 10 900,00, por el **pago indebido del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023** a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a la fecha ha sido descontado de su liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas; se debe precisar que, el mismo ha sido a raíz de la comunicación del inicio del presente servicio de control, y que por más de un (1) año, los caudales del estado estuvieron fuera de la administración pública, **lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00**; por lo que, dicha situación no exime de las responsabilidades que hubieran al caso, a los servidores y funcionarios públicos que originaron el pago indebido.

[50] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Especialista Administrativo II, y de la revisión del referido cuerpo legal, en su artículo 12° (pág. 90), se advierte que el cargo completo es **Jefe de la Unidad de Personal - Especialista Administrativo II.**

reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros. (...)".

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Alberto Salazar Quispe**, identificado con DNI n.° 29632106, **gerente de Administración**, período de 3 de julio al 31 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 29632106, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0465-02-006 de 6 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de **gerente de Administración**, suscribió en señal de conformidad la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se efectúo el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF a fin de tener el derecho de percibir dicho aguinaldo de forma completa o proporcional; situación que no fue observada por Luis Alberto Salazar Quispe, como gerente de Administración, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo de esta manera, que se continúe con el trámite de pago correspondiente y se beneficie al gerente Municipal con el Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, a pesar que no le correspondía.

Así también, por haber autorizado el pago de Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual, se efectuó el pago de aguinaldo a favor del gerente municipal, pese a que no le correspondía, como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-MPSR-J/A de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y a pesar

de que por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad; permitiendo que se continúe con el trámite de pago correspondiente, pese a que no correspondía; ocasionando de esta manera que el monto de **S/ 10 900,00**[51], **fuera apartado indebidamente de los caudales de la esfera de la administración pública**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan que son funciones de la Gerencia de Administración a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 63°.- La Gerencia de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, (...) en concordancia con las normas vigentes y la política institucional (...), Artículo 64°.- Son funciones de la Gerencia de Administración: 1) Planificar, dirigir, y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería (...). 3) Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del Manual de Organización y Funciones[52], aprobado por Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 20)**, que establecen el: *"(...) Director de la Oficina de Administración General, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades típicas (...) a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, Tesorería, Contabilidad, (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. Autorizar, apreciar, supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar la recaudación y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado. f. Administrar el potencial humano y los recursos materiales y financieros. (...)".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

[51] Si bien, el perjuicio económico de S/ 10 900,00, por el **pago indebido del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023** a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a la fecha ha sido descontado de su liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas; se debe precisar que, el mismo ha sido a raíz de la comunicación del inicio del presente servicio de control, y que por más de un (1) año, los caudales del estado estuvieron fuera de la administración pública, **lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00**; por lo que, dicha situación no exime de las responsabilidades que hubieran al caso, a los servidores y funcionarios públicos que originaron el pago indebido.

[52] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Director del Sistema Administrativo I, y de la revisión del referido cuerpo legal, en su artículo 6° (pág. 87), se advierte que el cargo completo es **Director de la Oficina Administrativa General - Director del Sistema administrativo I.**

2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Marleni Sucasaire Ramos**, identificada con DNI n.° 02064648, **subgerente de Contabilidad**, período de 3 de enero al 29 de setiembre de 2023, designado a través de la Resolución Gerencial n.° 003-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 248-2023-MPSR-J/GEMU de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 02064648, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0465-02-006 de 6 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de 14 de noviembre de 2024, en tres (3) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 17)**.

Quien en su condición de **Subgerente de Contabilidad**, devolvió a la Subgerencia de Recursos Humanos mediante carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, para que se solicité el respectivo crédito presupuestario, sin cuestionar que se estaba otorgando el aguinaldo por Fiestas Patrias de Julio 2023 a favor del gerente Municipal, pese a que no le correspondía al no cumplir con el requisito de antigüedad en el cargo; además, por efectuó el registro de la fase de devengado en el SIAF para el pago de la planilla a favor del gerente Municipal, que incluía el pago del aguinaldo, sin tomar en consideración lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala que el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación del cumplimiento de los términos legales.

Además, remitió a través del proveído n.° 1094MPSR/S.G.C. de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a la Subgerencia de Tesorería, para: *"Su trámite" correspondiente*, la Certificación de Crédito Presupuestario; no obstante que, la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, incluyó el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, pese a que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF a fin de tener el derecho de percibir dicho aguinaldo de forma completa o proporcional.

Así también, visó (visación) como Subgerente de Contabilidad, el comprobante de pago n.º 06465 de 31 de julio de 2023, por S/ 19 066,16, a pesar de que, en la planilla, se incluyó el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor del gerente Municipal, que no correspondía, situaciones que no fueron cuestionadas por Marleni Sucasaire Ramos como Subgerente de Contabilidad, incumpliendo así sus funciones; permitiendo que se continúe con el trámite de pago correspondiente, y se beneficie al gerente Municipal con el Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, a pesar que no le correspondía; ocasionando de esta manera que el monto de **S/ 10 900,00**[53], **fuera apartado indebidamente de los caudales de la esfera de la administración pública**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; y el inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.º 20)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Contabilidad a su cargo, entre otras: "*1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Contabilidad Gubernamental integrada, de acuerdo con la normatividad contable emitida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. (...) 4) Ejecutar en forma permanente y obligatoria el control previo de todas las operaciones financieras y de la ejecución Presupuestal. (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 67° del Manual de Organización y Funciones[54], aprobado por Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.º 20)**, que establece el: "*Jefe de la Unidad de Contabilidad, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Contabilidad. (...) g. Revisar y visar los documentos procesados para ingresos y gastos, revisar, verificar y firmar en los documentos contables presupuestados y financieros. (...)*".

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: "*1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los*

[53] Si bien, el perjuicio económico de S/ 10 900,00, por el **pago indebido del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023** a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a la fecha ha sido descontado de su liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas; se debe precisar que, el mismo ha sido a raíz de la comunicación del inicio del presente servicio de control, y que por más de un (1) año, los caudales del estado estuvieron fuera de la administración pública, **lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00**; por lo que, dicha situación no exime de las responsabilidades que hubieran al caso, a los servidores y funcionarios públicos que originaron el pago indebido.

[54] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Especialista Administrativo II, y de la revisión del referido cuerpo legal, en su artículo 67° (pág. 110), se advierte que el cargo completo es **Jefe de la Unidad de Contabilidad - Especialista Administrativo II.**

procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Oriel Mancha Cutipa**, identificado con DNI n.° 02441720, **subgerente de Presupuesto y Finanzas**, período 3 de enero al 19 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución Gerencial n.° 013-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 237-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 02441720, mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0465-02-006 de 6 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de 12 de noviembre de 2024, en tres (3) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 17)**.

Quien en su condición de **subgerente de Presupuesto y Finanzas**, emitió, aprobó y tramitó, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000455 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; en referencia a la carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)** remitido a través del proveído n.° 8890-20MPSR-J/SG-REHU, que era en relación a la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se efectúo el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF.

Situación que no fue observada por Oriel Mancha Cutipa, como subgerente de Presupuesto y Finanzas; no obstante a ello, tramitó y viabilizó la certificación presupuestal, incumpliendo de esta manera sus funciones.

Inobservando de esta manera las disposiciones legales para reconocer el derecho de percibir el aguinaldo; aun cuando, por razón de su cargo tenía pleno conocimiento del contenido y alcances del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF - Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales; además que, la carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR

de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitida a su despacho, contenía el informe n.° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del Área de Remuneraciones, la Planilla de Pago de Personal **(Apéndice n.° 7)**, así como, la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A **(Apéndice n.° 8)**; permitiendo que se continúe con el trámite de pago correspondiente, y se beneficie al gerente Municipal con el Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, a pesar que no le correspondía.

Ocasionando de esta manera que el monto de **S/ 10 900,00**[55]**, fuera apartado indebidamente de los caudales de la esfera de la administración pública**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: *"(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada; coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...) 13) Proponer y controlar las modificaciones necesarias en concordancia con la normatividad pertinente. (...)"*.

[55] Si bien, el perjuicio económico de S/ 10 900,00, por el **pago indebido del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023** a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a la fecha ha sido descontado de su liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas; se debe precisar que, el mismo ha sido a raíz de la comunicación del inicio del presente servicio de control, y que por más de un (1) año, los caudales del estado estuvieron fuera de la administración pública, **lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00**; por lo que, dicha situación no exime de las responsabilidades que hubieran al caso, a los servidores y funcionarios públicos que originaron el pago indebido.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15° del Manual de Organización y Funciones[56], aprobado por Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 20)**, que establece: *"(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...)"*.

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Oscar Gallegos Gallegos**, identificado con DNI n.° 29315092, **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, período de 3 de enero al 14 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPSR-J/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 229-2023-MPSR-J/A de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 29315092, mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0465-02-006 de 6 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n y sin fecha, recepcionado el 15 de noviembre de 2024, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 17)**.

Quien en su condición de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000455 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en referencia a la carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)** remitido a través del proveído n.° 8890-20MPSR-J/SG-REHU, que era en relación a la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente

[56] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Especialista Administrativo II y de la revisión del referido cuerpo legal, en su artículo 15° (pág. 68), se advierte que el cargo completo es **Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación - Especialista Administrativo II**.

Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se efectúo el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF; situación que no fue cuestionada por Oscar Gallegos Gallegos, como gerente de Planeamiento y Presupuesto; no obstante a ello, viabilizó la certificación presupuestal, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continúe con el trámite de pago correspondiente.

Inobservando de esta forma las disposiciones legales para reconocer el derecho de percibir el aguinaldo; aun cuando, por razón de su cargo tenía pleno conocimiento del contenido y alcances del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF - Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales.

Además que, la carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, contenía el informe n.° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** del Área de Remuneraciones, la Planilla de Pago de Personal **(Apéndice n.° 7)**, así como, la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A **(Apéndice n.° 8)**; permitiendo que se continúe con el trámite de pago correspondiente, y se beneficie al gerente Municipal con el Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, a pesar que no le correspondía; ocasionando de esta manera que el monto de **S/ 10 900,00**[57], **fuera apartado indebidamente de los caudales de la esfera de la administración pública**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

[57] Si bien, el perjuicio económico de S/ 10 900,00, por **el pago indebido del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023** a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a la fecha ha sido descontado de su liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas; se debe precisar que, el mismo ha sido a raíz de la comunicación del inicio del presente servicio de control, y que por más de un (1) año, los caudales del estado estuvieron fuera de la administración pública, **lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00**; por lo que, dicha situación no exime de las responsabilidades que hubieran al caso, a los servidores y funcionarios públicos que originaron el pago indebido.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los artículos 38° y 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan que son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a su cargo, entre otras: *"(...) Artículo 38°.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de Asesoramiento de la Municipalidad, responsable de conducir, asesorar, ejecutar y evaluar los procesos de planificación, (...), presupuesto, finanzas, racionalización, (...) de la municipalidad, (...), Artículo 39°.- Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto: (...) 16) Asesorar en los asuntos de su competencia a los diferentes órganos y organismos del ámbito municipal provincial (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 9° del Manual de Organización y Funciones[58], aprobado por Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 20)**, que establecen el: *"(...) "Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y Controlar las actividades de planificación, presupuesto y racionalización de conformidad a las Normas Generales del Sistema Nacional de Planificación. (...) d. Coordinar permanentemente con la Oficina de Administración, para la programación, ejecución y evaluación presupuestal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y directivas del Ministerio de Economía y Finanzas".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Helder Guido Salcedo Mayta**, identificado con DNI n.° 42100423, **subgerente de Tesorería,** período de 3 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución Gerencial n.° 012-2023-MPSR-J/GEMJU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 42100423, mediante cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de

[58] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Director de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0465-02-006 de 6 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación **(Apéndice n.° 17)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su condición de **subgerente de Tesorería**, tramitó la elaboración del comprobante de pago **n.°** 06465 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 19 066,16, para el pago de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se efectúo el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF.

Asimismo, consignó su VB° como Subgerente de Tesorería en señal de conformidad, en el referido comprobante de pago **(Apéndice n.° 6)**, sin observar que, al gerente Municipal, no le correspondía el aguinaldo, al no cumplir con el período de antigüedad de seis (6) meses en el cargo, incumpliendo de esta manera sus funciones; permitiendo que se continúe con el trámite de pago correspondiente.

Así también, autorizó el pago de Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual, se efectuó el pago de aguinaldo a favor del gerente municipal, pese a que no le correspondía, como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-MPSR-J/A de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y a pesar de que por razón de su cargo tenía la responsabilidad de la administración de los fondos públicos de la Entidad; permitiendo que se continúe con el trámite de pago correspondiente, y se beneficie al gerente Municipal con el Aguinaldo de Fiestas Patrias de 2023, que no le correspondía.

Ocasionando de esta manera que el monto de **S/ 10 900,00**[59]**, fuera apartado indebidamente de los caudales de la esfera de la administración pública**; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00** por el pago indebido.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos.

De igual manera incumplió sus funciones establecidas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Tesorería a su cargo, entre otras: "*1). Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, de*

[59] Si bien, el perjuicio económico de S/ 10 900,00, por el **pago indebido del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023** a favor de Luis Alberto Andrade Olazo, gerente Municipal (período 3 de julio 2023 a 31 de julio 2024), a la fecha ha sido descontado de su liquidación de beneficios sociales y reconocimiento de vacaciones truncas; se debe precisar que, el mismo ha sido a raíz de la comunicación del inicio del presente servicio de control, y que por más de un (1) año, los caudales del estado estuvieron fuera de la administración pública, **lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00**; por lo que, dicha situación no exime de las responsabilidades que hubieran al caso, a los servidores y funcionarios públicos que originaron el pago indebido.

acuerdo a la normatividad emitida por Dirección Nacional de Endeudamiento y Tesoro Público (DNETP) (...) 5) Programar y ejecutar el pago a proveedores, así como las remuneraciones del personal y otras cuentas por pagar de acuerdo a las condiciones y cronogramas establecidos. (...) 7) Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 42° del Manual de Organización y Funciones[60], aprobado por Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 20)**, que establecen el: "*Jefe de la Unidad de Tesorería, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de ingresos y egresos de conformidad a las Normas Generales de Tesorería. (...) e. Revisar y autorizar los comprobantes de pago girados y firmar en los cheques correspondientes. (...)".*

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad autorizaron y tramitaron el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023, a servidor civil bajo el régimen del Servicio Civil – Ley n.° 30057, pese a que según norma no le correspondía, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores de la entidad autorizaron y tramitaron el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023, a servidor civil bajo el régimen del Servicio Civil – Ley n.° 30057, pese a que según norma no le correspondía, lo que*

[60] Cabe señalar, que el Subgerente de Racionalización y Tecnología Informática y Estadística de la Entidad, mediante carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que el cargo de Especialista en Remuneraciones según denominación del MOF es Especialista Administrativo II, y de la revisión del referido cuerpo legal, en su artículo 42° (pág. 101), se advierte que el cargo completo es **Jefe de la Unidad de Tesorería - Especialista Administrativo II.**

ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Román, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que, servidores y funcionarios públicos de la Entidad, incluyeron, autorizaron, tramitaron viabilizaron y efectuaron el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias (julio 2023) en atención al Decreto de Urgencia n.° 002-2023, que incorpora a los Gerentes Municipales al régimen de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, a favor del gerente Municipal a través de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 y comprobante de pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023; a pesar de que, no le correspondía puesto que, no reunía los requisitos para percibir dicho aguinaldo, al haber sido recién designado en el cargo en el mes de julio de 2023, y el documento de designación, lo incorporo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público.

 Sobre el particular, conforme al Decreto Supremo n.° 138-2014-EF y el comunicado n.° 004-2023-EF/53.01 – Alta de Gerentes Municipales en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas de 18 de abril de 2023, se reguló que corresponde otorgar el aguinaldo al servidor civil que tuviera seis (6) meses de servicio en el semestre, y se determina el monto proporcional a razón de 1/6 por mes completo en el semestre, y de 1/30 por cada día en caso de fracción de mes.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF – Reglamento de Compensaciones de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo a favor de los servidores civiles; así como, los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 044-2023-EF – Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales y de diversos Gobiernos Locales, referidos a transferencia de Partidas, para financiar la vinculación temporal y excepcional de gerentes generales regionales y gerentes municipales al régimen regulado por la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la limitación sobre el uso de los recursos.

 Asimismo, los incisos 1.1 y 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material; y el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6° e inciso 3 del numeral 17.2 y numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos al nivel descentralizado u operativo y la gestión de pagos; y, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a la certificación del crédito presupuestario.

 Hechos que han ocasionado que se pague indebidamente por el Aguinaldo por Fiestas Patrias el monto de S/ 10 900,00; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 10 900,00**; situación originada por el accionar de los servidores y funcionarios púbicos de la Entidad, que realizaron actos destinados para el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023 a favor de gerente Municipal, no obstante que, dicho aguinaldo no le era aplicable para el referido funcionario, puesto que, no cumplió

con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Decreto Supremo n.° 138-2014-EF a fin de tener el derecho de percibir dicho aguinaldo de forma completa o proporcional.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión del Comunicado n.° 004-2023-EF/53.01 – Alta de Gerentes Municipales en el AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5: Representación impresa de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 1703-2024-EF/53.04 de 24 de julio de 2024, recepcionado por la Mesa de Partes virtual de la Contraloría General de la República el 6 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 1635-2024-EF/53.04 de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 06465 de 31 de julio de 2023, y su documentación sustentatoria adjunta en copias simples y copias autenticadas.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos n.° 000386 – Julio 2023 – Planilla Normal – Funcionarios – Gerente Municipal.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 148-2024-MPSR-J/A de 31 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) – Ejercicio 2023 de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- FOSE n.° 0465-2024-869 de 6 de junio de 2024
- Oficio n.° 155-2024-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 3 de junio de 2024.
- Informe n.° 0346-2024-MPSR-J/SG-RRHH.COAS/DALFR de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Informe n.° 1673-2023-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS. de 24 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 0865-2023-MPSR-J/SG-RRHH-ACOAS de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta n.° 126-2023-MPSR-J/GA/SGC/MSR de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000455 del 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Oficio n.° 349-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 30 de octubre de 2024, y su documentación adjunta en copias autenticadas, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Informe n.° 2896-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS., con fecha de recepción de 10 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 301-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 11 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024 LAAO de 11 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 2548-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS/PMPS., con fecha de recepción de 14 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1424-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 15 de agosto de 2024.
- Copias autenticadas de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000004634 de 22 de agosto de 2024.
- Copia autenticada del Memorando n.° 2031-2024-MPSR-J/GA/SG-REHU de 4 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 2921-2024-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS., con fecha de recepción de 18 de setiembre de 2024.
- Copias autenticadas de: la Nota de Pago - n.° 7176.24.84.2410697, y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), ambos de 6 de noviembre de 2024.
- Copias autenticadas de: la Nota de Pago - n.° 7176.24.84.2410698, y Constancia de Pago – Carta Orden Electrónica – Ejercicio 2024, ambos de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 018-2023-MPSR-J/A de 6 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 195-2023-MPSR-J/A de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 17:

- Representaciones impresas de:
 - Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-006 y Cargo de Notificación.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0465-02-006 y Cargo de Notificación.
 - Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0465-02-006 y Cargo de Notificación.

- Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0465-02-006 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0465-02-006 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0465-02-006 y Cargo de Notificación.
- Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-MPSR-SCE006 de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0465-02-006 y Cargo de Notificación.

- Copia autenticada del escrito s/n de 12 de noviembre de 2024, con fecha de recepción de 13 de noviembre de 2024, presentado por Oriel Mancha Cutipa, y su documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada del escrito s/n de 14 de noviembre de 2024, con fecha de recepción de 14 de noviembre de 2024, presentado por Marleni Sucasaire Ramos, y su documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada del escrito n.° 001-2024-RNZC-SGRH sin fecha, con fecha de recepción de 15 de noviembre de 2024, presentado por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, y su documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del escrito s/n y sin fecha, con fecha de recepción de 15 de noviembre de 2024, presentado por Oscar Gallegos Gallegos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la carta n.° 025-2024-MPSRJ/GPP/SG RTIE de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 19:

- Copia simple del Contrato administrativo de servicios n.° 071-2020-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA de 5 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 149-2020-MPSR-J/SGRRHH de 5 de febrero de 2020.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 1205-2024-MPSR-J/SGRRHH de 15 mayo de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPSR-J. de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MPSR-J/A de 12 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2023-MPSR-J/A de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2023-MPSR-J/A de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 003-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 248-2023-MPSR-J/GEMU de 29 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 013-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 237-2023-MPSR-J/GEMU de 19 de setiembre de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPSR-J de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 229-2023-MPSR-J de 10 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 012-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 20:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones Modificado, en la parte pertinente, aprobado y modificado mediante:
 - Ordenanza n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, publicada en el diario El Peruano, adjunto en impresión.
 - Ordenanza Municipal n.° 024-2017 de 29 de noviembre de 2017, publicada en el diario El Peruano, adjunto en impresión.
- Copia visada del Manual de Organización y Funciones, en la parte pertinente, aprobado mediante:
 - Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002, adjunto en copia visada.

Juliaca, 18 de noviembre de 2024

Higinio Melitón Ortega Serruto
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de San Román

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Jefe de la Comisión de Control

Paola Rosmeri Gómez Chura
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 18 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2024-2-0465-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y tramitaron el pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias de 2023, a servidor civil bajo el régimen del Servicio Civil – Ley n.° 30057, pese a que según norma no le correspondía, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 900,00	Humberto Machaca Lerma	[redacted]	Especialista en Remuneraciones (Jefe de Remuneraciones)	5/2/2020	A la fecha	D.L. n.° 1057 CAS	[redacted]			X	X	
2		Ruddy Neylor Zuñiga Calla	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	5/1/2023	A la fecha	D.L. n.° 276 - confianza	[redacted]			X	X	
3		Luis Alberto Salazar Quispe	[redacted]	Gerente de Administración	3/7/2023	31/7/2023	D.L. n.° 276 - confianza	[redacted]			X	X	
4		Marleni Sucasaire Ramos	[redacted]	Subgerente de Contabilidad	3/1/2023	29/9/2023	D.L. n.° 1057 CAS – confianza	[redacted]			X	X	
5		Oriel Mancha Cutipa	[redacted]	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	3/1/2023	19/9/2023	D.L. n.° 1057 CAS – confianza	[redacted]			X	X	
6		Oscar Gallegos Gallegos	[redacted]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	3/1/2023	14/8/2023	D.L. n.° 276 - confianza	[redacted]			X	X	
7		Helder Guido Salcedo Mayta	[redacted]	Subgerente de Tesorería	3/1/2023	A la fecha	D.L. n.° 1057 CAS – confianza	[redacted]			X	X	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR Municipalidad Provincial

63000

Juliaca, 26 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1204-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Oscar Williams Cáceres Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román
Jirón Jauregui n.° 321 – Centro Cívico – Plaza de Armas
Juliaca/San Román/Puno. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 051-2024-2-0465-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 961-2024-MPSRJ/OCI de 3 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Román, dispuso la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Otorgamiento de aguinaldo del gerente municipal"*, en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2024-2-0465-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de San Román, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe de Control Específico n.° 051-2024-2-0465-SCE, en un (1) tomo, en trescientos setenta y nueve (379) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 10:09:34 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la Republica

EMAA
C.c. Archivo
Comisión de Control 006-2024

Firmado digitalmente por ARCE ANCCO Elizabeth Maritsa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 13:22:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0465-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1204-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - OTORGAMIENTO DE AGUINALDO DEL GERENTE MUNICIPAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	380

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2024-2-0465-SCE, el cual se adjunta al presente, en un (1) tomo, en trescientos setenta y nueve (379) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 1204-2024-MPSRJ-OCI
2. Informe N° 051-2024-2-0465-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LYY5H7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 13:19:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1204-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - OTORGAMIENTO DE AGUINALDO DEL GERENTE MUNICIPAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2024-2-0465-SCE, el cual se adjunta al presente, en un (1) tomo, en trescientos setenta y nueve (379) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0465-02-006
2. Oficio N° 1204-2024-MPSRJ-OCI
3. Informe N° 051-2024-2-0465-SCE[F]

NOTIFICADOR : ELIZABETH MARITSA ARCE ANCCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RCSEYJ**